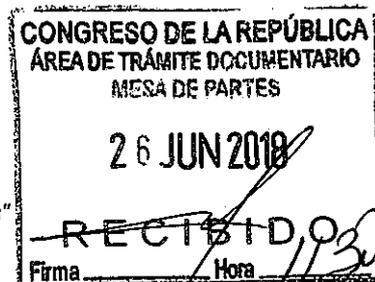


Firmado digitalmente por:
ABANTO CABANILLAS Alicia
Miembro PAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2018 15:22:13

REG. 013

70354

RA 152599



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Oficio N° 221-2018-DP/AMASPP

Lima, 25 de junio de 2018

Señor
Marco Antonio Arana Zegarra
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos,
Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Cercado.-

Ref: Oficio P.O. N° 199-2017-2018/CPAAAAE-CR, de 1 de marzo de 2018 (Ingreso N° 4508)

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a su vez, referirme a la solicitud de opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 2423/2017-CR, Ley que fomenta la autenticidad de la escritura de la lengua quechua, que propone modificar la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, en los siguientes términos:

«Capítulo V
Normalización lingüística

El proceso de normalización lingüística es un proceso participativo, que permite consensuar el alfabeto, reglas de escritura, ampliar las formas orales y escritas de las lenguas originarias, las mismas que se elaboran con criterios objetivos y razonables manteniendo su autenticidad y su originalidad del habla y escritura, respetando a las poblaciones indígenas y originarias en correspondencia a las variedades lingüísticas establecidas en el mapa etnolingüístico del Perú.

Artículo 21. Reglas de escritura uniforme

21.1. El Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe y la Dirección de Educación Rural, proporciona asistencia técnica, evalúa y oficializa las reglas de escritura respetando las variedades de las lenguas originarias del país.

La normalización de la lengua quechua, se efectúa en base a criterios compartidos con la participación y aprobación de la Academia Mayor de la Lengua Quechua, manteniendo sus variedades definidas en el mapa etnolingüístico (...)»



Al respecto, la Ley N° 29735, su reglamento, Decreto Supremo N° 004-2016-MC, y la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad establecen un marco que permite implementar un conjunto de medidas para garantizar los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas de nuestro país, reconocidos conforme lo previsto en el artículos 2.19° y 48° de la Constitución Política y el artículo 28° del Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT). En tal sentido,



DEFENSORIA DEL PUEBLO



Firmado digitalmente por:
ABANTO CABANILLAS Alicia
Maribel FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2018 15:22:13

consideramos que la modificación de dicho marco debe incidir en introducir mejoras en su diseño y sin desnaturalizar las acciones allí normadas.

En cuanto al proyecto de ley N° 2423/2017-CR, fluye de su exposición de motivos que la propuesta pretende atender los problemas derivados de la unificación de la escritura del quechua, propiciados como consecuencia de concebir el quechua como un lenguaje unívoco. Específicamente, alude al uso del quechua trivocálico, resultado del proceso de normalización impulsado por el Ministerio de Educación, frente al uso de la escritura pentavocálica, postura asumida por la Academia Mayor de la Lengua Quechua.

Ante ello, se propone incorporar el artículo 21-A¹ para determinar que el proceso de normalización es participativo y que busca arribar a consensos sobre el alfabeto y reglas de escritura, bajo criterios objetivos y razonables, manteniendo su autenticidad y originalidad en correspondencia con las variedades lingüísticas. Sobre el particular, el artículo 3° del reglamento de la Ley N° 29735 ya define estas características para el mencionado proceso. Asimismo, la norma técnica que regula los procesos de normalización² precisa que debe convocarse a las organizaciones representativas del pueblo indígena para garantizar su participación durante dicho proceso y desarrolla un conjunto de criterios objetivos que deben ser considerados en su implementación. Por tanto, en opinión de la Defensoría, la incorporación del artículo 21-A redundaría en lo ya regulado por el marco legal vigente.

Por otro lado, en cuanto a la propuesta de modificación del artículo 21° de la Ley N° 29735, a fin que el proceso de normalización de la lengua quechua se efectúe en base a criterios aprobados por la Academia Mayor de la Lengua Quechua, cabe señalar que su ley de creación, Ley N° 25260, no le asigna competencias o funciones relacionadas con el mencionado proceso. Consecuentemente, consideramos que la propuesta no se encuentra acorde con el marco jurídico vigente y podría desnaturalizar las acciones allí normadas, respecto de un proceso técnico participativo como es la normalización de una lengua indígena u originaria.

Por lo antes expuesto, señor Presidente, solicitamos considerar las observaciones realizadas por nuestra institución en relación con el texto del Proyecto de Ley N° 2423/2017-CR, Ley que fomenta la autenticidad de la escritura de la lengua quechua.

Atentamente,



Alicia Abanto Cabanillas
Defensor del Pueblo para el Medio Ambiente,
Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (e)

NHAR/jaah

¹ Cabe indicar que en la fórmula legal se incorpora un párrafo a continuación del Capítulo V, sin precisar que corresponde a la incorporación del mencionado artículo, lo cual se desprende de la página 17 de la exposición de motivos.

² Aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 027-2015-MINEDU, de 16 de junio de 2015.